



PERÚ

Ministerio de Cultura

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica

TELEVISION DEL PERU
ES FIEL REFLEJO
DE LA VISTA Y A LA
O

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

Lima, 21 ABR 2017 N° 046 -2017 /IRTP

Ruth García Florentino
Lic. RUTH GARCÍA FLORENTINO
FEDATARIO
Reg. N° 266... Fecha: 21.04.17

VISTOS; el Informe N° 069-2016-IRTP/OGPD de la Oficina de la Oficina General de Planificación y Desarrollo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, cuya finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, teniendo como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante Ley N° 28716 “Ley de Control Interno de la Entidades del Estado”, se establecen normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

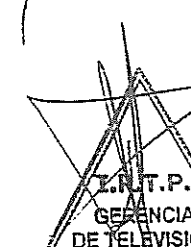
Que, la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30372 “Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016” establece que, todas las Entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, tienen la obligación de implementar su Sistema de Control Interno en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28716;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 149-2016-CG, se aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD “Implementación del Sistema de Control Interno en Entidades del Estado”, la misma que tiene como objeto regular el modelo y los plazos para la implementación del Sistema de Control Interno que deben realizar las Entidades del Estado en los tres niveles de gobierno y la medición del nivel de madurez del Sistema de Control Interno con base a la información que deben registrar las Entidades de todos los niveles de gobierno a través del aplicativo informático Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno;

Que, la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD establece que la Fase de Planificación, permite que el Titular de la Entidad y sus principales funcionarios se comprometan formalmente a implementar el Sistema de Control Interno; así como, a obtener información relevante sobre su estado situacional, que le permita identificar las brechas y desarrollar actividades para el cierre de las mismas por cada componente del Sistema de Control Interno; constituyendo como segunda actividad dentro de la Etapa I de Acciones Preliminares, la conformación de un Comité de Control Interno mediante resolución suscrita por el Titular de la Entidad la cual debe estar conformada por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros titulares, con igual número de suplentes, los que deben ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2009/IRTP de fecha 16 de abril de 2009, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 083-2015/IRTP de fecha 11 de noviembre de 2015 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 024-2017/IRTP de fecha 17 de febrero de 2017, se conformó el Comité de Control Interno del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú;

Que, asimismo el numeral 7.2 de la Directiva N° 13-2016-CG/GPROD señala que, respecto de la conformación del Comité de Control Interno, la funciones y responsabilidades de los miembros del Comité respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento del Comité, el cual es elaborado por este y aprobado por el titular de la Entidad;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú

Radio Nacional

Radio La Crónica

Que, los miembros del Comité mediante Proveído N° 958 de la Gerencia General, N° 612 de la Gerencia de Televisión, N° 104 de la Gerencia de Radio, N° 151 de la Oficina General de Planificación y Desarrollo, N° 429 de la Gerencia Técnica y S/N de la Oficina de Informática y Estadística, manifestaron su conformidad al proyecto de Reglamento del Comité de Control Interno alcanzado por la Oficina General de Planificación y Desarrollo mediante Informe N° 069-2016-IRTP/OGPD.

Que, de conformidad a lo señalado en los párrafos precedentes y en concordancia de lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva N° 013-2016-CG/GRPROD, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe el Reglamento del Comité de Control Interno del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina General de Planificación y Desarrollo, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Televisión, la Gerencia de Radio, la Gerencia Técnica, la Oficina de Informática y Estadística y de la Oficina General de Asesoría Legal; y, de conformidad con el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Planificación y Desarrollo comunique la presente Resolución a los miembros titulares y suplentes del Comité de Control Interno del IRTP.

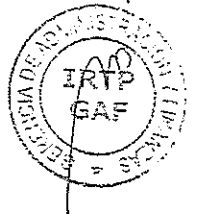
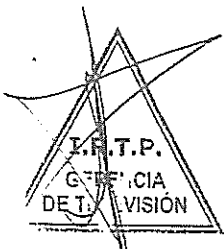
Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística publique la presente Resolución en el Portal Institucional del IRTP.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

[Handwritten Signature]

HUGO COYA HONORES
Presidente Ejecutivo
I.R.T.P.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO
[Signature]
Lic. RUTH GARCÍA FLORENTINO
FEDATARIO
Reg. N° 766 Fecha 21.04.17





REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°.- Objetivo
- Artículo 2°.- Alcance
- Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

TÍTULO II

BASE LEGAL

- Artículo 4°.- Base Legal

TÍTULO III

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

- Artículo 5°.- Naturaleza
- Artículo 6°.- Conformación
- Artículo 7°.- Instalación del Comité
- Artículo 8°.- De las facultades
- Artículo 9°.- De las obligaciones
- Artículo 10°.- Del apoyo administrativo y logístico

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

- Artículo 11°.- De las convocatorias
- Artículo 12°.- De las sesiones
- Artículo 13°.- Del quorum y los acuerdos

TÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

- Artículo 14°.- Del Comité de Control Interno
- Artículo 15°.- Del Presidente del Comité de Control Interno
- Artículo 16°.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno
- Artículo 17°.- De los Miembros del Comité de Control Interno

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES PIEL REFLEJO
 DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA
 QUAL ME REMITO DE SER NEDESARIO

 Lic. RUTH GARCÍA FLORENTINO
 FEDATARIO
 Reg. N° 266 Fecha 21-08-10

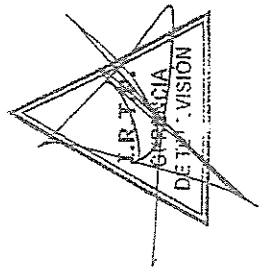
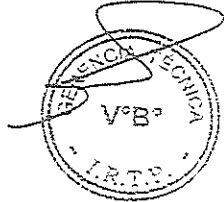
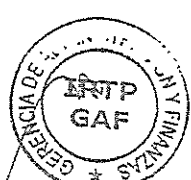
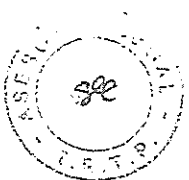
TÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

- Artículo 18°.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES





TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

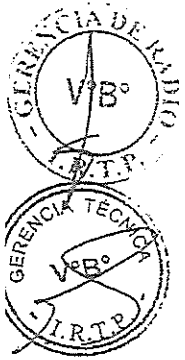
El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Control Interno (CCI) del IRTP, el mismo que tendrá un carácter permanente.

Artículo 2°.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento para todos los miembros del Comité de Control Interno del IRTP.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las actividades que el Comité de Control Interno del IRTP realice para el cumplimiento de sus funciones.

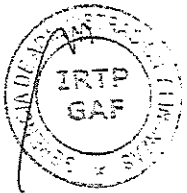
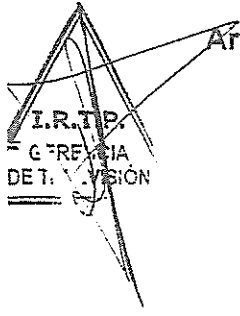


TÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;
- Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las entidades del Estado y sus modificatorias;
- Ley N° 27 444- Ley de Procedimiento Administrativo General;
- Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016;
- Decreto Legislativo N° 829, de julio 1996 - Crean el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;
- Decreto Supremo N° 056- 2001- ED - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP;
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021;
- Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG - Aprueba Normas de Control Interno;
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N°040- 2009/IRTP- Crea el Comité de Control Interno;



INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPLEJO DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA CUAL HE REMITO DE SER NECESARIO
 LIC. RUTH GARCIA FLORENTINO
 FEDATARIO
 Reg. N° 2.66. Fecha: 21.04.10



- k. Resolución de Contraloría N°273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, y su modificatoria;
- l. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 083-2015/IRTP – Modifica el Comité de Control Interno;
- m. Resolución de Contraloría General N° 149-2016-CG - Aprueba Directiva N° 013-2016-CG/GPROD “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado;
- n. Resolución de Contraloría General N° 004 -2017-CG - Aprueba la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de la Entidades del Estado.
- o. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 024-2017-IRTP - Modifica el Comité de Control Interno del IRTP.

TÍTULO III

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5°.- Naturaleza

El CCI del IRTP es una instancia a través de la cual se promueven y monitorean las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno del IRTP, así como su eficaz cumplimiento a través de la mejora continua, siendo el Gerente General quien preside el CCI del IRTP.

Artículo 6°.- Conformación

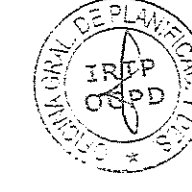
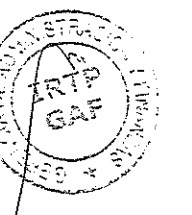
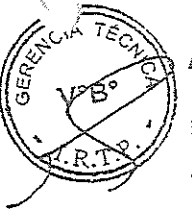
El Comité se constituye mediante resolución suscrita por el Titular de la entidad. El Comité está conformado por un presidente, un secretario técnico y miembros, siendo conformado en su totalidad por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros titulares, con igual número de suplentes, los que deben ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones.

Artículo 7°.- Instalación del Comité

El Comité debe instalarse en un plazo máximo de siete días hábiles, contados desde el día siguiente de emitida la resolución de su conformación, lo cual debe constar en el acta de instalación respectiva.

Artículo 8°.- De las facultades

El CCI puede solicitar formalmente a cada unidad orgánica del IRTP la designación de un coordinador de control interno que interactúa con el Comité durante el proceso de implementación del SCI a fin de facilitar información y atender consultas. Además, el Comité puede conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI en la entidad, para lo cual especifica las actividades encargadas una vez conformados. Los equipos de trabajo reportan al Comité.



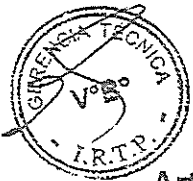
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES PIEL REFLEJO DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO
 Lic. RUTH GARCÍA FLORENTINO
 FEDATARIO
 Reg. N° 266 Fecha 21.04.17



14.2. Los miembros suplentes asistirán a las sesiones sólo en caso de ausencia temporal o debidamente justificada del miembro titular, y no por más de dos sesiones al año, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades que estos:

14.3 El Comité de Control Interno del IRTP tiene como funciones, las siguientes:

- Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación de los funcionarios y servidores públicos de la entidad sobre el Sistema de Control Interno.
- Desarrollar el diagnóstico actual del Control Interno de la entidad.
- Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico del Control Interno.
- Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Control Interno.
- Informar a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de implementación del Sistema de Control Interno.
- Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno.
- Emitir informes sobre los resultados de la implementación del Sistema de Control Interno, para su oportuna remisión al Órgano de Control Institucional, dentro de los plazos indicados en la citada norma.
- Comunicar a todos los funcionarios y servidores públicos la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.
- Todas las demás funciones contenidas en la Directiva para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada con Resolución de Contraloría General N° 149-2016-CG.



Artículo 15°.- Del Presidente del Comité de Control Interno

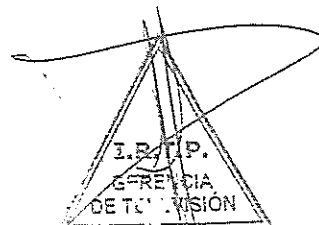
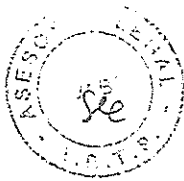
El Comité de Control Interno del IRTP es presidido por Gerente General.

El Presidente tiene las siguientes funciones:

- Coordinar con la Secretaria Técnica las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCI -IRTP;
- Aprobar la agenda propuesta por la Secretaria Técnica del CCI - IRTP;
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas;
- Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos;
- Solicitar a los miembros del Comité información sobre las acciones realizadas en el marco de la implementación del Sistema de Control Interno;
- Ejercer los derechos que le corresponden como miembro del Comité de Control Interno;
- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento;
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Comité de Control Interno.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO

 LIC. RUTH GARCIA FLORENTINO
 FEDATARIO
 Reg. N° 266 Fecha 26.5.16





Artículo 16°.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno

El Comité de Control Interno tendrá un Secretario Técnico que será designado por Resolución del Titular de la entidad y tendrá las siguientes funciones:

- a. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo;
- b. Proponer la agenda de las sesiones y llevar el registro de las actas;
- c. Verificar el quorum de las reuniones para la toma de acuerdos;
- d. Elaborar el Acta de las reuniones del CCI;
- e. Coordinar con los representantes del Comité de Control Interno para implementar y ejecutar los acuerdos tomados;
- f. Realizar el seguimiento del Plan de implementación y de su ejecución;
- g. Mantener el acervo documentario ordenado y actualizado;
- h. Las funciones inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 17°.- De los Miembros del Comité de Control Interno

18.1. Los Miembros del Comité de Control Interno tienen las siguientes funciones:

- a) Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité de Control Interno. En caso no pueda asistir a una determinada sesión, deberá comunicar por escrito o correo institucional dicha situación, a la Presidencia del CCI del IRTP con antelación, debiendo justificar el motivo del impedimento;
- b) Ejercer su derecho a voz y voto cuando sea necesario;
- c) Participar en la toma de acuerdos, firmas de las actas e implementación de los acuerdos adoptados en las Actas ;
- d) Proponer de ser necesario los miembros del equipo de trabajo y/o de los coordinadores que sirvan de soporte durante la implementación del SCI en la entidad;
- e) Participar de acuerdo a sus competencias en la implementación y ejecución del Sistema de control Interno del IRTP;
- f) Informar sobre los avances de la implementación del Sistema de Control Interno en el ámbito de su competencia;
- g) Difundir y aplicar el marco normativo del CCI;
- h) Otras que le asigne el Presidente del CCI.



INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO

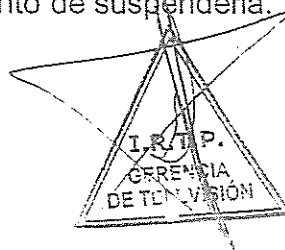
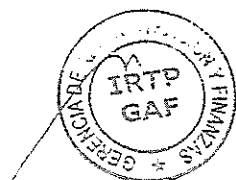
Ruth García Florentino
Lic. RUTH GARCÍA FLORENTINO
FEDATARIO
Reg. N° 266 Fecha 27.04.12

TÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

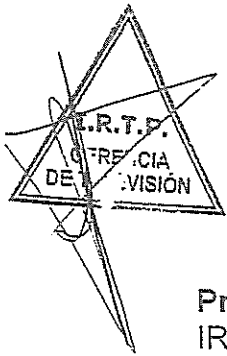
Artículo 18°.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno

- a) Una vez instalada la sesión del CCI del IRTP, esta podrá ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique por la Presidencia del CCI del IRTP en el momento de suspenderla.





- b) De cada sesión que celebre el Comité (CCI) se levantará acta por su Secretario Técnico, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados;
- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión;
- d) Las actas deberán ser visadas y firmadas por la Presidencia, los Miembros y el Secretario Técnico;
- e) El Secretario del Comité remitirá una copia del acta de cada sesión a todos sus miembros a la mayor brevedad posible;
- f) Cualquier miembro del Comité que no esté de acuerdo con el contenido de su acta podrá solicitar por escrito las modificaciones que considere;
- g) Quien haya actuado como Secretario en la sesión del acta en cuestión podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar, una vez aducidos los motivos, las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de las mismas.



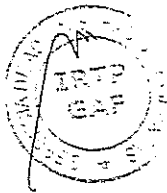
TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CCI – IRTP, teniendo en cuenta los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N° 27 444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- Las modificaciones al presente reglamento, podrán ser propuestas por el presidente del CCI- IRTP, o por al menos un tercio de los miembros del CCI – IRTP en escrito dirigido al Presidente y firmado por todos los solicitantes.

Tercera.- El presente Reglamento entre en vigencia al día siguiente de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO
 DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA
 CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO

.....
 Lic. RUTH GARCÍA FLORENTINO
 FEEDATARIO
 Reg. N° 266... Fecha 21.04.12

